Cambio de Nombre.

GOBIERNO DE COLOMBIA MINTRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 000318 **DE 2018**

(31 DIC 2018)

"Por la cual se reconoce el cambio de nombre de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros especial denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA SIGLA: COOPAMER – NIT No. 830.111.836-8,** por el de **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA – SIGLA: TML COLOMBIA - NIT No. 830.111.836-8"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los decretos No. 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00600 del 24 de marzo de 2004, el Director Territorial de Cundinamarca, otorgó habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA AMERICANISTA – COOPAMER – Nit No. 830.111.836-8.

Que mediante Resolución No. 000674 del 04 de julio de 2007, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, reconoció el cambio de razón social a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA AMERICANISTA – COOPAMER, por COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER.

Que mediante Resolución No. 144 del 24 de octubre de 2013, la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, acepta el ingreso a esta jurisdicción, de la empresa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, por cambio de domicilio a la ciudad de Cali.

Que mediante oficio radicado en esta Dirección Territorial con No. 20183760167472 del 23 de noviembre de 2018, la señora NUBIA YANNET LADINO OCHOA, en calidad de representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA – SIGLA: TML COLOMBIA – NIT No. 830.111.836-8, antes: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, informa a esta Dirección Territorial el cambio de nombre efectuado a su representada, conservando el mismo tipo de sociedad y número de Nit.

"Por la cual se reconoce el cambio de nombre de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros especial denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA SIGLA: COOPAMER – NIT No. 830.111.836-8,** por el de **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA – SIGLA: TML COLOMBIA - NIT No. 830.111.836-8"**

Que como sustento de lo solicitado, se adjuntó al ya citado radicado No. 20183760167472 del 23 de noviembre de 2018, el Comunicado Oficial que la representante legal de la empresa dirige a clientes, proveedores, subcontratistas y empresas colaboradoras, en el que da a conocer el nuevo nombre y diseño del logotipo adoptado por su representada; Certificado de Existencia y Representación Legal cuyo radicado es el número 20180515007-INT, expedido por la Cámara de Comercio de Cali en fecha 13 de noviembre de 2018, verificado con Certificado de Existencia y Representación Legal solicitado por esta Dirección Territorial a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES en fecha 12 de diciembre de 2018; en el que se encuentra registrado el cambio realizado al nombre de la empresa, a través de Acta de Asamblea General No. 20 del 14 de septiembre de 2018, inscrita en la Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2018 bajo el No. 661 del Libro III, mediante la cual cambió su nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA SIGLA: COOPAMER, por el de **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA. SIGLA: TML COLOMBIA.**, conservando el mismo número de nit.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer el cambio de nombre de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA. SIGLA: COOPAMER, por el de **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA. SIGLA: TML COLOMBIA**, identificada con NIT No. 830.111.836-8

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor especial denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA. SIGLA: TML COLOMBIA,** con domicilio en la Calle 13 A # 100-35, de la ciudad de Cali, Teléfono: 3799208, email: gerencia@coopamer.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la Vía Gubernativa, por tratarse de un Acto de mero trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 31 DIC 2018

JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ

Proyectó y Elaboró: Marcela Jiménez Villafañe – Profesional Universitario
Revisó: Abog. Carmen Karina Calcedo

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000122 DEL 2.017

(21 JUL. 2017)

"Por la cual se concede a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, identificada con NIT. 830.111.836-8; el mantener la habilitación para que continúe operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos No. 087 de 2011 y 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas.

Que mediante Decreto 087 del 17 de enero de 2011, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias"*, en especial el artículo 17 – Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes: (...) 17.6. *"Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".*

Que la Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que los artículos 5, 6, 10 y 11, de la precitada norma, establecen:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la

"Por la cual se concede a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, identificada con NIT. 830.111.836-8; el mantener la habilitación para que continúe operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

.*.

prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo (...)"

"Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional."

"Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de una y otras conjuntamente"

"Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 1079 el 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Que el artículo 2.2.1.6.3.6. del citado Decreto establece: *"Habilitación.- Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos."*

"Por la cual se concede a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, identificada con NIT. 830.111.836-8; el mantener la habilitación para que continúe operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

.*.

Que el artículo 2.2.1.6.4.1. del mismo Decreto establece que para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los requisitos establecidos en el artículo en mención, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1. del precitado Decreto.

Que el artículo 2.2.1.6.14.1. del Decreto 1079 de 2015, establece las condiciones para mantener la habilitación, estableciendo que: *"Las empresas que al 25 de febrero de 2015 cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán continuar operando y deberán presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en el presente Capítulo, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al 25 de febrero de 2015, excepto lo que se refiere al porcentaje de propiedad de los vehículos, conforme a lo señalado en el siguiente artículo. Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."*

La empresa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA AMERICANISTA - COOPAMER identificada con Nit No. 830.111.836-8, fue habilitada mediante Resolución No. 00600 del 24 de marzo de 2004, por parte de la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en Cundinamarca, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor especial, en el radio de acción Nacional.

Que mediante Resolución No. 000674 del 04 de julio de 2007, La Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en Cundinamarca , reconoció el cambio de razón social a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA AMERICANISTA – COOPAMER, por COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – COOPAMER – Nit No. 830.111.836-8.

Que mediante Resolución No. 0144 del 24 de octubre de 2013, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, aceptó el ingreso por cambio de domicilio, de la empresa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER – NIT No. 830.111.836-8, a la jurisdicción Valle del Cauca.

Que mediante Resolución No. 009 del 30 de enero de 2014, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, incrementó la capacidad transportadora de la empresa de transporte público terrestre automotor especial denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – COOPAMER, quedando esta en las siguientes clases y cantidades de vehículo:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA AUTORIZADA
AUTOMOVIL	15
CAMPERO	45
CAMIONETA CERRADA	60
CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLA-TON	76

"Por la cual se concede a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, identificada con NIT. 830.111.836-8; el mantener la habilitación para que continúe operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA AUTORIZADA
MICROBUS	42
BUSETA	12
BUS	33

Que la señora NUBIA YANETH LADINO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.707.493, en calidad de Representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, mediante radicado No. 20173760015382 del 31 de enero de 2017, presentó ante la Dirección Territorial Valle del Cauca los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, para mantener la habilitación en la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015.

Que con radicado No. 20173760010091 del 12 de junio de 2017, la Dirección Territorial Valle del Cauca requirió de aclaración y complementación de documentos, por lo que la precitada empresa, con radicados No.s 20173760091442 y 20173760095182 del 04 y 12 de julio de 2017 respectivamente, allegó documentación complementaria.

Que la Dirección Territorial Valle del Cauca, mediante estudio evaluativo No. 034 del 13 de julio de 2017, concluye que la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, para acceder a la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial y así continuar operando de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del precitado Decreto.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Conceder a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, identificada con NIT. 830.111.836-8, el mantener la habilitación para que continúe operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA

SIGLA: COOPAMER

"Por la cual se concede a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, identificada con NIT. 830.111.836-8; el mantener la habilitación para que continúe operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

.*.

NIT:	830.111.836-8
DOMICILIO PRINCIPAL:	Calle 13 A No. 100-35
CIUDAD:	Cali – Valle del Cauca
TELÉFONO:	3799208
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	gerencia.cali@coopamer.com
RADIO DE ACCIÓN:	Nacional
MODALIDAD:	Especial
VIGENCIA:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para el otorgamiento de la habilitación.
CLASE DE VEHÍCULOS:	Los homologados para esta clase de servicio.
CONSTITUCIÓN:	Por documento privado del 05 de septiembre de 2002, de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de Noviembre de 2002 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de agosto de 2013 bajo el No. 771 del Libro III.
MATRÍCULA MERCANTIL:	15934-50 del 21 de agosto de 2013
PATRIMONIO LÍQUIDO 31/12/2016:	$4.125.099.215.oo
REPRESENTANTE LEGAL:	NUBIA YANETH LADINO OCHOA
CEDULA DE CIUDADANIA:	51.707.493

PARÁGRAFO. – No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

ARTICULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Resolución No. 009 del 30 de enero de 2014, por medio de la cual se incrementó la capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, continúa vigente.

ARTICULO TERCERO. – Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, ubicada en la Calle 13 A No. 100-35 del municipio de Cali – Valle del Cauca; dirección electrónica: gerencia.cali@coopamer.com

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de Cali.

"Por la cual se concede a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, identificada con NIT. 830.111.836-8; el mantener la habilitación para que continúe operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015"

.*.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y Ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los 21 JUL. 2017

MISAEL VILLAMARÍN IDROBO

Proyectó: Marcela Jiménez Villafañe

MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a las 12:04 p.m., del día veinticinco (25) de Julio de 2017, notifiqué personalmente al señor GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.462.004 de Bogotá (D.C.) quien actúa como Apoderado de la Representante Legal de la empresa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA "COOPAMER", del contenido de la Resolución 0122 del 21 de Julio de 2017 "Por la cual se concede a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN AMERICA – SIGLA: COOPAMER, identificada con NIT. 830.111.836-8, el mantener la habilitación para que continúe operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.14.1 del régimen de transición del Decreto 1079 de 2015".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

FIRMA
C.C. 19'462.004 BTA
DIRECCION CALLE 13A # 100-35
CIUDAD CALI
TELEFONO 3799208
FECHA 25 JULIO 2017.

RENUNCIO TERMINOS DE LEY.

EL NOTIFICADOR:

FIRMA
C.C. 66.809.909 de Cali Valle